**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RESPECTO AL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL, EN MATERIA DE PRÓRROGAS SUCESIVAS DE UN ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE EMERGENCIA, EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALA, Y LIMITA LA RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD DE REUNIÓN EN ESTOS CASOS”.**

# BOLETIN N° 15.509-07 (S)

**HONORABLE CÁMARA:**

 La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en segundo trámite constitucional, con urgencia de discusión inmediata, el proyecto de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

 **1) La idea matriz o fundamental del proyecto**, es facultar al Presidente de la República para prorrogar el estado de excepción de emergencia por períodos que indica el proyecto con el acuerdo del Congreso Nacional, el cual por el quórum que la propuesta establece podrá revocarlo.

 **2) Normas de quórum especial.**

 De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República, el proyecto requiere la aprobación de las cuatro séptimas partes de los diputados en ejercicio.

 **3) Normas que requieren trámite de Hacienda.**

El proyecto no requiere trámite de Hacienda por tratarse de una reforma constitucional.

 **4) Aprobación en general del proyecto.**

 Sometido a votación general el proyecto de reforma constitucional fue aprobado por los votos favorables de los (as) diputados (as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión); Marcos Ilabaca; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. Votaron en contra los (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto; Ximena Ossandón (por el señor Longton) y Luis Sánchez. (4-3-0).

 **5) Se designó Diputado Informante al señor Gonzalo Winter**

**I.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.**

Se transcriben los argumentos entregados por el mensaje respectivo:

ANTECEDENTES

La Constitución Política establece en el numeral 5 de su artículo 32 que, entre las atribuciones especiales del Presidente de la República, está la de declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que ahí se señalan.

Los estados de excepción señalados son desarrollados en los artículos 39 y siguientes de la Constitución Política de la República. Es bajo dichos estados de excepción, y solo en estos casos, que la Constitución establece que los derechos y garantías constitucionales pueden ser afectados.

Tales circunstancias son guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado.

En la redacción original de la Constitución Política de la República de 1980, el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia era declarado por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional. Esta declaración podía extenderse por un plazo de 90 días, pudiendo renovarse si se mantenían las circunstancias y permitía adoptar algunas de las medidas del Estado de Sitio.

Desde su dictación, esta norma ha sufrido dos modificaciones relevantes.

Por una parte, el año 1989, mediante la ley N° 18.825, se estableció que el Estado de Emergencia permitiría únicamente restringir el ejercicio de los derechos de libertad de locomoción y el de reunión. Por otra parte, en el año 2005, la ley N° 20.050 modificó la forma de decretar el Estado de Emergencia eliminando la concurrencia del Consejo de Seguridad Nacional y los plazos por los que este regiría, pasando de 90 a 15 días.

Así, desde ese año hasta la fecha, el Estado de Emergencia es declarado por el Presidente de la República y no puede extenderse por más de 15 días, sin perjuicio de poder prorrogarlo por igual período.

Para prórrogas sucesivas, el texto requiere siempre acuerdo del Congreso Nacional. Si bien, a lo largo de su vigencia en nuestro ordenamiento, esta herramienta ha sido poco utilizada y sus usos se concentran en los últimos años. El tipo de casos en que el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia ha sido declarado en situaciones de alteración del orden y la seguridad pública, y sus efectos se han desplegado en distintas zonas del territorio nacional.

Mirando los distintos casos en que esta atribución ha sido utilizada, es posible distinguir dos tipos de situaciones. Por una parte, se trata de intervenciones en que no se ha requerido de la renovación por parte del Congreso Nacional.

 Así ha sido el caso de las intervenciones que tuvieron lugar en 2019, por ejemplo, a través de los decretos N° 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 482, 483, 484, 485, 487, 488, 490, 496, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Por otra parte, podemos observar Estados de Excepción de Emergencia que han debido renovarse en múltiples ocasiones por periodos prolongados de tiempo. Estos casos obedecen a situaciones que no son puntuales, sino que se extienden en el tiempo. Así, por ejemplo, los decretos de excepción constitucional de emergencia N° 270, de 2021, y 189, de 2022, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública tuvieron 10 y 13 renovaciones respectivamente.

 Ello ha implicado que el Congreso Nacional haya debido discutir cada quince días la pertinencia de continuar con la vigencia de estas medidas. De hecho, a la fecha de presentación de este proyecto, el Honorable Congreso Nacional se encuentra discutiendo una nueva renovación al decreto N° 189.

 FUNDAMENTOS

La prórroga recurrente de los periodos de vigencia de los estados de excepción es expresiva de la necesidad de realizar intervenciones de mayor profundidad en determinados territorios, que permitan desarrollar una mejor coordinación de las capacidades del Estado y más estable en el tiempo.

En ese sentido, lo anterior ha evidenciado la necesidad de un instrumento jurídico que otorgue continuidad y certeza para alcanzar las metas trazadas. Un plazo más amplio contribuirá a un despliegue más estable de las capacidades del Estado y una planificación estratégica con mayor capacidad de anticipación. Por ejemplo, contar con un plazo de intervención en sintonía con los usos actuales de la herramienta, permitirá potenciar el despliegue coordinado de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad; permitirá a las policías ganar mayor cobertura operativa, pudiendo dedicar mayores esfuerzos a labores investigativas como auxiliares del Ministerio Público, y posibilitará a las Fuerzas Armadas contribuir con acciones en favor de la comunidad, tales como operativos de escolta para la cobertura, entre otros, de reparación de obras viales y agua potable rural. Todo lo anterior, sin desatender los deberes de información del Ejecutivo ni el control democrático que le corresponde al Honorable Congreso Nacional.

Así, conjuntamente con la necesidad de darle mayor estabilidad al despliegue de las capacidades del Estado, este proyecto de reforma constitucional busca mantener los deberes de información que recaen en el Ejecutivo acerca de las medidas adoptadas en el contexto de un Estado de Excepción, desacoplando su periodicidad de la oportunidad de la renovación. Adicionalmente, se busca proteger el rol del Honorable Congreso Nacional al sujetar a su acuerdo la extensión del plazo de prórroga del Estado de Emergencia, haciendo posible volver al plazo inicial de 15 días. En relación con lo anterior, esta reforma intenta subsanar algunos de los problemas que se generan por contar con una herramienta cuya continuidad es temporalmente muy limitada para abordar problemas que, de hecho, han sido persistentes en el tiempo.

III. CONTENIDO

 Este proyecto de reforma constitucional consta de un artículo único que contempla modificaciones a los artículos 42 y 43 del Capítulo IV de la Constitución Política de la República, que regulan el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia y la restricción y suspensión de garantías y derechos, respectivamente.

En primer lugar, se propone establecer un nuevo plazo de prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia más amplio que el actual.

 En particular, se propone que, a contar de la sexta prórroga sucesiva del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia, el Presidente de la República pueda decretar, siempre con acuerdo del Honorable Congreso Nacional, las siguientes prórrogas por un plazo de 60 días.

En segundo lugar, durante la vigencia de estas prórrogas extendidas, el Ejecutivo mantendrá su deber de informar de las medidas adoptadas en virtud del Estado de Excepción, cada quince días, mediante un informe escrito dirigido a ambas Cámaras.

En tercer lugar, respecto de la restricción y suspensión de garantías, se señala que, de acordarse prórrogas por plazos de 60 días, solo podrá afectarse la libertad ambulatoria o de locomoción y no el derecho de reunión.

Por último, se propone incorporar un mecanismo de revisión del acuerdo de prórroga por 60 días. Así, el Honorable Congreso Nacional podrá revocar el referido acuerdo contando con las cuatro séptimas partes de las diputadas y los diputados y las senadoras y los senadores en ejercicio.

En mérito de lo anterior, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E R E F O R M A C O N S T I T U C I O N A L :

“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto supremo 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

1) Incorpórase en el artículo 42, a continuación del inciso tercero, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, a contar de la sexta prórroga sucesiva, el Presidente de la República podrá prorrogarlo por periodos de sesenta días, para lo cual requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional en los términos del inciso primero.

Una vez decretada la prórroga en los términos del inciso cuarto, la información a que alude el inciso tercero será evacuada cada quince días mediante un informe escrito dirigido a ambas Cámaras.

 Con todo, una vez autorizada la prórroga en los términos del inciso cuarto, el Congreso Nacional podrá, por las cuatro séptimas partes de las diputadas y los diputados y las senadoras y los senadores en ejercicio, revocar el acuerdo.”.

2) Agrégase en el artículo 43, en su inciso cuarto y, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente frase:

“Sin embargo, esta última libertad no podrá restringirse si se hubiese requerido el acuerdo del Congreso Nacional en los términos del inciso cuarto del artículo 42.”.”.

**II. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.**

 Consiste el proyecto en un artículo único, que incorpora en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos.

 Para mayor claridad se reproduce el texto vigente del artículo 42, al cual se añaden estos nuevos tres incisos.

“Artículo 42. El estado de emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas por dichas circunstancias. El estado de emergencia no podrá extenderse por más de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda prorrogarlo por igual período. Sin embargo, para sucesivas prórrogas, el Presidente requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 40.

Declarado el estado de emergencia, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.

El Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud del estado de emergencia.”.

A este texto se añade un inciso cuarto que establece que, sin perjuicio de lo anterior (es decir de lo regulado en los incisos anteriores) el régimen cambia a contar de la sexta prórroga sucesiva, caso en el cual el Presidente de la República podrá prorrogar el estado de emergencia por períodos de cuarenta y cinco días, para lo cual requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional en los términos del inciso primero.

Luego el nuevo inciso quinto dispone que una vez decretada la prórroga en la forma prevista en el inciso precedente (por 45 días con acuerdo del Congreso Nacional) la información a que alude el inciso tercero será evacuada cada quince días mediante un informe escrito dirigido a ambas Cámaras.

 Finalmente, el nuevo inciso sexto dispone que, una vez autorizada la prórroga en los términos del inciso cuarto (por 45 días), el Congreso Nacional podrá, por las cuatro séptimas partes de los senadores y diputados en ejercicio, revocar el acuerdo.

**III. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR**

**Sesión N° 75 de 24 de enero de 2023.**

La diputada **señorita Cariola** (Presidenta de la Comisión) informa que el proyecto de reforma constitucional tiene urgencia calificada de “Discusión inmediata”, por lo que debe ser despachado hoy. En ese sentido, quien quiera presentar indicaciones, se debe hacer conforme al reglamento, hasta antes de la votación.

La **señora Maya Fernández** (Ministra de Defensa Nacional) manifiesta que este fue aprobado en el Senado por amplia mayoría, instancia en la que se modificaron algunos aspectos, como la disminución de la extensión de la prórroga de 60 a 45 días, y donde se recogieron opiniones de parlamentarios.

Destaca el sistema de revocación que incorpora el proyecto de reforma constitucional, con un quorum de cuatro séptimos de los parlamentarios en ejercicio.

 Además, resalta el deber del Gobierno de informar, por escrito, cada 15 días, aunque hace presente que hay aspectos que no se pueden informar por escrito por razones de soberanía y seguridad; por ello, se acordó celebrar sesiones secretas en las cuales el Ejecutivo pueda dar cuenta de tales informaciones.

La **señora Macarena Lobos** (Subsecretaria General de la Presidencia) indica que es una reforma acotada que introduce tres incisos a la norma constitucional vigente.

En materia de duración del estado de excepción, recuerda que, al inicio de la Constitución de 1980, el estado de excepción tenía una duración de 90 días; luego del año 2005 se redujo a 15 días. Con el objeto de planificar de mejor manera el despliegue estratégico de las fuerzas en el territorio respectivo, nace este proyecto.

En efecto, el proyecto aumenta el plazo de prórroga a 45 días, pero no elimina los contrapesos democráticos que utiliza el Congreso Nacional a través de los informes o rendiciones del Gobierno, los que se mantienen cada 15 días.

Sumado a lo anterior, el parlamento también mantiene facultad de revocar esta medida, por los cuatro séptimos de los parlamentarios en ejercicio.

Ahora, el proyecto fue enmendado en el Senado pues, originalmente, se modificaba también el artículo 43 de la Constitución Política. Específicamente, la propuesta disponía afectar solo la libertad de locomoción y no la de reunión, pero, en el Senado, considerando que durante los decretos que se han emitido a la fecha no ha habido afectación a la libertad de reunión, se estimó que no era necesario.

Subraya que lo nuevo es una indicación que propone una norma transitoria, habida consideración de que las normas rigen *in actum,* hacia futuro, con el objeto de que el proyecto permita que el actual estado de excepción, aprobado recientemente, se considere extendido por 45 días.

La **señora Leslie Sánchez** (asesora del Ministerio del Interior y Seguridad Pública) refiere que la reforma fue aprobada en general por unanimidad en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, y que los tres incisos propuestos incorporar al texto constitucional, también fueron aprobados por unanimidad, modificando su quorum de revocación y se eliminó la modificación propuesta al artículo 43 de la Constitución Política, relacionada con la facultad del Presidente de la República de afectación de derechos.

El diputado **señor Sánchez** expresa que actualmente no se cumple el fin de los estados de excepción, aunque en algo han colaborado para reducir los niveles de violencia.

Su objetivo es volver a la normalidad un territorio particular, y ello, no se produce, si no, no estaríamos hablando del proyecto ahora.

Se deduce de la iniciativa que este estado va a durar mucho más tiempo, se parte de la base que el estado de excepción no es suficiente. Lo anterior es un problema que no se resuelve con modificación de plazos si no por una decisión política de cuáles atribuciones se pueden usar y cuáles faltan y son necesarias de incorporar, lo que cree que será más valorado por la ciudadanía.

Expresa que la Ministra de Defensa planteó rendiciones en comisión secreta, cuando el proyecto está planteado como un documento escrito, un informe, por lo que la modalidad que se indica no está considerada.

Sobre la indicación de la disposición transitoria, cree que se altera los efectos de una votación que ya ha tenido lugar en el Congreso, siendo necesario reflexionar al respecto. Ya ha concurrido la voluntad de ambas Cámaras para aprobar algo dentro de un delimitado marco, y aunque se pueda votar por separado en ambas corporaciones, es una forma compleja que, lo que hace, es alterar los efectos de votaciones que ya tuvieron lugar.

Finalmente, llama su atención que, para efectos de revocación del acuerdo dado por el Congreso Nacional de prórroga, de 45 días, sea de cuatro séptimos, que es el más alto de nuestro ordenamiento jurídico. Al respecto, no sabe si será proporcionado y si guarda relación con el sistema de quórum constitucionales, y cree que debería ser más bajo.

El diputado **señor Winter** refiere que la necesidad de decretar sucesivos estados de excepción constitucional, por ejemplo, en las provincias de la Macrozona Sur, desnaturaliza los estados de excepción, porque da la impresión de que fuera un estadio superior de preocupación a la seguridad pública, donde el Gobierno cuando está muy preocupado por la seguridad, aplica estado de excepción, y viceversa.

El problema de eso es que todas las labores otorgadas a las fuerzas Armadas en estado de excepción son labores policiales.

Manifiesta que votó a favor de las renovaciones, pero tiene claro que las labores policiales son de la policía, siendo entonces necesario sincerar el debate cuando se dice que se necesita un estado de excepción, porque en el fondo quiere decir que se requiere más policías, con nuevas divisiones que enfrenten la delincuencia.

La esencia de un estado de excepción no son las armas, sino la entrega de facultades, que normalmente no tiene, el Presidente. Así, le damos al Presidente de la República una serie de facultades que consideramos que no debería tenerlas siempre.

Hace una invitación a no acostumbrarse a aquello, y si es necesario que la policía tenga una división especial para enfrentar el terrorismo, que se haga, inclusive teniendo que recortar recursos de las Fuerzas Armadas.

Refiere que no le gusta la idea de otorgarle al Poder Ejecutivo más facultades que las que ya tiene, y cree en la teoría de representación, donde el Parlamento representa el pueblo en su diversidad. Una de las muchas razones por la que existe el Parlamento es porque el Ejecutivo, al tener un mando único, con el cien por ciento de la representación de la República, a pesar de no sacar el cien por ciento de los votos, requiere de un contrapeso de poder, que es el Congreso Nacional, lo que hace que no sea una dictadura.

Dicho lo anterior, el plazo de 15 días es reducido, y en nuestra historia constitucional nos dice que lo normal no son 15 días, sino 30 e inclusive 90 días, por lo que esta reforma es mucho más similar a lo que ha sido históricamente este tema, siendo muy práctico su aprobación, pero que no se acepte que los estados de excepción son la forma natural ni que el parlamento constituye un problema para el Presidente de la República.

El diputado **señor Ilabaca** refiere que los estados de excepción son para asuntos excepcionales, pero, lamentablemente, están normalizados en Chile. Comparte, por ello, el fondo de la intervención del diputado Winter, porque no hemos sido capaces de crear una institucionalidad que evite recurrir a esta excepción.

Al respecto, llama al Ejecutivo a trabajar en una figura apropiada y no recurrir a estas figuras. Entiende que es necesario, indica que él mismo lo ha pedido para su región, pero hay un tema de fondo que es grave, donde esta no es la herramienta definitiva, aunque ha ayudado mucho.

Recuerda que ayer se dio a conocer la baja en las cifras de violencia en la Araucanía, que demuestran el funcionamiento de los estados de excepción, pero podría ser mejor tener una policía especializada y no entregarle labores de orden público a un ejército que, por su naturaleza, no maneja esos temas

Cuestiona los plazos, el inicial de 60 días que propuso el Ejecutivo sufrió un rechazo absoluto, y se rebajó a 45 días, pero sigue encontrándolo excesivo, porque una situación excepcional como esta le entrega mucho poder al Presidente, siendo necesario el control político del Congreso, con un contrapeso, y aunque sea desgastante renovarlo cada 15 días, es parte del contrapeso, debiendo renovarse las veces que sea necesario, porque es la única oportunidad en que el Ejecutivo da cuenta al Congreso Nacional.

Entiende el problema de renovar cada 15 días un estado de excepción constitucional, pero insiste que 45 días es excesivo. Si el día de mañana llega a suceder algo, deberán esperar los 45 días corridos. Esta revisión, que exige que los ministros vengan al Congreso a dar cuenta, es sana y necesaria, por lo que lamenta lo extensivo de ese plazo.

Por último, cuestiona el tema de quórum para revocación. El Congreso estableció como quórum más alto para las modificaciones legales el de cuatro séptimos, y en la discusión, cuando se logró su rebaja, es que la regla general es mayoría simple, y para casos excepcionales cuatro séptimos. Siendo así, considerando que es una facultad que Congreso entrega, no puede ser cuatro séptimos.

El diputado **señor Leonardo Soto** no comprende la justificación de la reforma, porque busca aumentar plazos para que Ejecutivo pueda solicitar prórrogas de estado de excepción cuando viene al Congreso. ¿Por qué tiene que venir a solicitarlo? Hay estado de emergencia por años en la Macrozona Sur, y la razón para la renovación es que tenga que venir a dar cuenta al Congreso, donde están los representantes del pueblo, y se puede evaluar si las facultades son utilizadas sin abuso, dentro de legalidad.

A la fecha, cree que las facultades se han usado correctamente, desconoce de denuncias al respecto. Por consiguiente, le parece que el sistema funciona bien, pero, tiene claro que, tanto para este Gobierno como para el anterior, es un esfuerzo venir cada 15 días a explicar a todo el Congreso, someterse a la revisión parlamentaria y escuchar críticas, y este Gobierno decide hacerse cargo y solicita aumentar ese plazo.

Hay que tener cuidado con estas facultades, las que no son inocuas, las deben ser justificadas porque implican que militares, que son entrenados para la guerra, realicen labores no relacionadas con ello, con armamento de guerra para tareas policiales.

En general, estas labores no tienen resultado directo para lograr detenciones ni pruebas para que los criminales o terroristas sean entregados ante la justicia, porque no cumplen ese rol, y son entregadas esas labores a la policía. Como funciona medianamente bien, no ve mayores dificultades para mantenerlo, por ello ha aprobado las prórrogas solicitadas.

La reforma en cuestión le parece razonable aceptarla, pero 45 días es excesivo y sugiere que sean 35 días, que también puede ser arbitrario, pero es menor.

Sobre el quórum de renovación, cuatro séptimos también es excesivo, porque “las cosas se deshacen de la misma forma en que se hacen”, y los estados de excepción se aprueban por mayoría simple en ambas Cámaras. Entonces, así debería poder revocarse, o al menos por mayoría absoluta. El quórum de cuatro séptimos es el más alto, que permite reformar la Constitución, y no le parece adecuado que se utilice aquí.

Sobre la norma transitoria, y si se aprueba por quórum superior a mayoría simple, probablemente se cumpliría el requisito democrático de considerar que el estado de excepción que rige duraría por los 45 días que plantea el proyecto.

Es necesario el estado de excepción para garantizar la seguridad de las personas, pero reitera sus observaciones, agregando la restricción que se puede dar del derecho de movilización y reunión.

La diputada **señora Ossandón** expresa que los estados de excepción son por su naturaleza excepcionales, e implican limitaciones a garantías individuales; le complica la extensión de 45 días. No es inocuo estar por tiempo prolongado con esta figura.

Con todo, está de acuerdo con los mismos, porque resultan y dan cuenta de aquello las cifras entregadas en Macrozona Sur.

Lamentablemente, cree que el Gobierno quiere solucionar un tema interno y político, que tiene que ver con su coalición, y que es la dificultad para alinearla.

Volviendo al tema de garantías individuales, entiende que hay receso legislativo que pueda complicar el Ejecutivo en febrero, pero en ese entendido se atreve a ingresar una indicación relativa a que se apruebe por una sola vez 45 días, y luego se vuelve cada 15 días.

Sobre la policía especializada, que muchos han hablado, no existen en la realidad. Hoy solo existe esta herramienta, que ha dado resultados, y que hoy se pide en el norte, no solo en el sur. Al respecto, el proyecto de infraestructura crítica es una posibilidad cierta.

Reitera que es complejo, por las limitaciones a las garantías individuales, ampliarlo por tanto tiempo, por lo que expresa su disposición a venir a votarlo cuando sea necesario. Es poco prudente tratar de solucionar un problema político del Gobierno a través de este proyecto.

Por último, concuerda que el quórum también le parece elevado, y hay que tratarlo con seriedad.

El diputado **señor Calisto** cuestiona hablar con eufemismos, pues, se está frente a una toma de decisión en tema de seguridad, que es la preocupación más grande de los chilenos, pero a otros les molesta los militares en lugares donde hay robo de madera, terrorismo. Lamenta la ausencia de las Ministras del Interior y Seguridad Pública, y de Defensa en este debate.

No es partidario de solucionar un tema político al Gobierno, y no es sano hablarle con eufemismo al país, porque al final lo que se está haciendo es saltar la renovación para marzo, porque la próxima es el 10 de febrero, lo que le parece vergonzoso.

Reitera que se está dando solución parche a un tema complejo, que va más allá del gobierno actual y del parlamento actual, que afecta a futuras generaciones. Por lo mismo, presentó indicaciones.

Coincide con el estado de excepción por 45 días, porque entiende que es desgastante la renovación cada 15 días, pero le molesta la propuesta de hacerlo para no venir en las vacaciones. Por eso, su propuesta es discutirlo el 10 o 11 de febrero, cuando se haga la nueva prórroga.

En el mismo sentido, refirió que no le molesta la presencia de militares. Si él viviera en lugar donde se afecta la seguridad de su familia, no le molestaría estar con militares con armas. El problema es que al Gobierno le molesta.

La diputada **señorita Cariola** (Presidenta de la Comisión) cree importante considerar que es un debate complejo para todos. Evidentemente, el diputado Calisto da en el punto, y a ella no le gusta recurrir a una excepción de la normalidad para enfrentar temas de seguridad interna, como si fuera la regla general.

El Estado de Chile ha pasado casi 40 años donde se ha prolongado de forma permanente y creciente un conflicto no resuelto políticamente, con consecuencias fatales en la vida de las personas.

Está de acuerdo con la necesidad de contar con un mecanismo que busque generar una herramienta definitiva. El proyecto de infraestructura crítica apunta más o menos en la línea, pero hoy no existe otra herramienta.

Por lo anterior, han votado a favor de las renovaciones, y valora las cifras entregadas ayer que dan cuenta de la reducción de un 40% de violencia, pero los estados de excepción no son la solución.

También entiende que lo que se pone en discusión puede ser o no por vacaciones, pero lo cierto es que Gobierno tomó una decisión de ampliar esa medida, y los días son excesivos, ella plantea reducción en una indicación.

Por último, presentó indicación para reestablecer lo que originalmente modificaba el proyecto en el artículo 43, sobre prohibición de restricción del derecho de reunión, por lo que se restituye.

La **señora Lobos** (Subsecretaria General de la Presidencia) indica que hay cuestiones relevantes: el Estado reconoce la excepcionalidad de los estados de excepción, y no se pretende normalizar, pero es la herramienta disponible para hacerse cargo de una situación compleja en la Macrozona Sur, renovado más de 15 veces.

Respondiendo al diputado Calisto, expresa que la Ministra del Interior y de Seguridad Pública y la Ministra de Defensa están en la votación del proyecto de infraestructura crítica, una herramienta muy relevante también.

Los estados de excepción han tenido efectos importantes en la Macrozona Sur, pero no significa que, como Gobierno, no piensen en cómo ir desescalando esto. La propia ministra Tohá planteó en el Senado la posibilidad de sesionar en secreto para mostrar las medidas concretas.

Saben que la seguridad es prioritaria para la ciudadanía, y así quedó plasmado en el presupuesto, y en la agenda legislativa.

Lo que se busca es un equilibrio, cuando hay más de una sexta prórroga, porque no es que automáticamente se pase de 15 a 45 días, si no que requiere de al menos 6, siendo el Parlamento quien autoriza.

El plazo de 45 días permite planificar y coordinar el buen despliegue de las fuerzas en el territorio. Con 15 días no hay mucha variación entre una renovación y otra.

Al comentario realizado por el diputado Sánchez, responde que lo que se planteó es que, manteniendo el control democrático, a través del deber de informe al Congreso, se adicione de forma voluntaria sesiones secretas para la entrega de información que no pueden hacerse en reporte escrito, entre el Ejecutivo y los miembros de las comisiones unidas de Seguridad y Defensa, por razones de seguridad y orden público.

Sobre el quórum, estiman estar abiertos al respecto.

Sobre los días, le parecía al inicio que 60 días era razonable, pero lo disminuyeron a 45 días en el Senado, con el objeto de cumplir el objetivo de planificación estratégica de permanencia de Fuerzas Armadas en determinado territorio, pero sin dejar de lado los contrapesos, a través de los informes cada 15 días.

En relación con las facultades del artículo 43, establece que se puede restringir las garantías de libre circulación, movilización y reunión. Es una facultad de Presidente de la República, y de esa perspectiva recuerda que en todas las renovaciones no ha habido limitaciones a derecho de reunión. Considerando ello, el Senado determinó que no era necesario eliminarla.

El diputado **señor Soto** consulta como operaría la facultad de solicitud de revocación de la prórroga. Al respecto, observa que el proyecto no tiene una regla de quórum de requerimiento; pregunta si un solo parlamentario podría presentar la solicitud de revocación, obligando a todo el Congreso Nacional a legislar. Cree imperioso establecer un quórum.

Frente a esta observación, la **señora Lobos** indica que eso es efectivo, y en ese sentido uno podría mejorar el proyecto estableciendo un quorum mínimo para impetrar esta facultad.

**VOTACIÓN EN GENERAL**

Sometida a votación la idea de legislar el proyecto de reforma constitucional, fue aprobada por los votos favorables de los (as) diputados (as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión); Marcos Ilabaca; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. Votaron en contra los (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto; Ximena Ossandón (por el señor Longton) y Luis Sánchez. **(4-3-0).**

Fundamento del voto:

El diputado **señor Leonardo Soto** le parece que esta propuesta de reforma constitucional fortalece el estado de excepción constitucional. Cree que se eliminará (en el debate en Sala) la facultad de limitar el derecho de reunión, manteniéndose lo positivo de esta herramienta, la que tiene indicadores buenos en la Macrozona Sur.

Además, con el distanciamiento de los plazos a 30 o 45 días, se fortalece la labor de planificación estratégica, pero manteniendo los debidos controles democráticos.

**TEXTO DEL PROYECTO**

**“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**:

 *“Artículo único.- Incorpóranse, en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto supremo Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:*

 *“Sin perjuicio de lo anterior, a contar de la sexta prórroga sucesiva, el Presidente de la República podrá prorrogarlo por períodos de cuarenta y cinco días, para lo cual requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional en los términos del inciso primero.*

*Una vez decretada la prórroga en la forma prevista en el inciso precedente, la información a que alude el inciso tercero será evacuada cada quince días mediante un informe escrito dirigido a ambas Cámaras.*

 *Con todo, una vez autorizada la prórroga en los términos del inciso cuarto, el Congreso Nacional podrá, por las cuatro séptimas partes de los senadores y diputados en ejercicio, revocar el acuerdo.”.”.*

**VOTACIÓN EN PARTICULAR**

- **Indicación de la diputada Ximena Ossandón,** para sustituir íntegramente el artículo único del proyecto, por uno nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo Único: Incorpórase una nueva disposición quincuagésima tercera transitoria en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del siguiente tenor:

“QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Prorróguese por 45 días el estado de excepción constitucional de emergencia vigente desde el 16 de mayo de 2022 en la Región de la Araucanía y en las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío, en mérito del Decreto Supremo N° 189 de idéntica fecha, que fuere prorrogado con acuerdo del Congreso Nacional con fecha 23 de enero de 2023, debiendo dicho estado de excepción constitucional de emergencia renovarse según las reglas generales transcurrido este plazo.”.”.

**La indicación es retirada por su autora.**

- Se procede a someter a votación el encabezado del artículo único en conjunto con indicación de los (as) diputados (as) Karol Cariola y Marcos Ilabaca recaída sobre el inciso cuarto nuevo que se agrega, para sustituirlo por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, a contar de la sexta prórroga sucesiva, el Presidente de la República podrá prorrogarlo por períodos de treinta y cinco días, para lo cual requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional en los términos del inciso primero.”.

**La diputada señorita Cariola** acompaña argumentación que indica que 35 días parece un plazo razonable, ya que extiende el plazo en que el Ejecutivo puede declarar el estado de excepción constitucional de emergencia (en la situación que ha sido declarada sucesivamente), sin embargo, manteniéndose en un plazo razonable para que cada mes, aproximadamente, sea el Congreso en sus ambas instancias quienes puedan analizar en su mérito la necesidad de mantener las afectaciones a las garantías fundamentales a las ciudadanas y ciudadanos de las zonas afectas a dicha medida.

**Sometida a votación la disposición con la indicación referida, es aprobada por el voto favorable de los (as) diputados (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión); Marcos Ilabaca; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. Votan en contra los (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto y Ximena Ossandón. Se abstiene el señor Luis Sánchez. (4-2-1).**

- Indicación del diputado señor Marcos Ilabaca para modificar el inciso sexto que el artículo único incorpora al artículo 42, en el sentido de sustituir la expresión “por las cuatro séptimas partes” por la frase “por la mayoría absoluta”.

El diputado señor **Leonardo Soto** explica que la indicación tiene que ver con un período determinado, entre prórrogas, pues, puede surgir un hecho que justifique abrir un debate para revocar el estado de excepción.

Por un lado, se propone rebajar el quórum, a mayoría absoluta y, por otra, que la solicitud de revocación deberá ser solicitada por la cuarta parte de los diputados o senadores en ejercicio, según indicación que se presenta más adelante, para evitar que un solo parlamentario solicite la revocación.

El diputado **señor Calisto** estima riesgoso este procedimiento porque va a hacer depender esta materia de mayorías circunstanciales e incluso verse afectado por hechos de la contingencia sin necesidad de contar con los antecedentes suficientes.

La diputada **señorita Cariola** (Presidenta) señala que la mayoría absoluta no depende de las circunstancias si no de la totalidad de los diputados electos, es el 50% más uno de ellos, a diferencia de la mayoría simple.

La **señora Lobos** (Subsecretaria General de la Presidencia) explica que la facultad de revocación –con la que están de acuerdo- se refiere a la revocación de la extensión a 45 días, no del estado de excepción.

**Sometido a votación el inciso sexto señalado, con la indicación referida, es aprobado por los votos favorables de los (as) diputados (as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión); Gustavo Benavente; Marcos Ilabaca; Luis Sánchez; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. Vota en contra la señora Ximena Ossandón, y se abstiene el señor Miguel Ángel Calisto. (6-1-1).**

Fundamento del voto:

El diputado **señor Ilabaca** expresa que el quorum de cuatro séptimos es el más alto, para las decisiones más relevantes del país, por lo que discutir la revocación debiera ser por mayoría absoluta.

El diputado **señor Sánchez** considera que es importante que el Congreso retenga algún poder de control respecto de esta decisión, es una materia sensible, delicada.

El diputado **señor Leonardo Soto** expresa que se establece una facultad con el debido contrapeso. Por un lado, se extienden los plazos de la prórroga a 35 días, pero, por otra, se establece la posibilidad de solicitar la revocación por la cuarta parte de los diputados o senadores en ejercicio, y aprobar la revocación por la mayoría absoluta. Es una exigencia superior a la situación actual.

El diputado **señor Calisto** señala tener dudas sobre el procedimiento, tiene sentido una revocación en caso de una prórroga por 45 días.

- Indicación del diputado señor Leonardo Soto, para incorporar en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, el siguiente inciso séptimo, nuevo:

“En el caso del inciso anterior, la solicitud de revocación deberá ser solicitada por la cuarta parte de los diputados o senadores en ejercicio.”.

**Sometida a votación la indicación, es aprobada por los votos favorables de los (as) diputados (as) señores (as) Karol Cariola; Miguel Ángel Calisto; Marcos Ilabaca; Luis Sánchez; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. Vota en contra la señora Ximena Ossandón, y se abstiene el señor Gustavo Benavente. (6-1-1).**

- Indicación de los (as) señores (as) Karol Cariola; Marcos Ilabaca, y Leonardo Soto, para agregar en el artículo 43, en su inciso cuarto y, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente frase:

“Sin embargo, esta última libertad no podrá restringirse si se hubiese requerido el acuerdo del Congreso Nacional en los términos del inciso cuarto del artículo 42.”.

La diputada **señorita Cariola** (Presidenta de la Comisión) manifiesta que el proyecto original del Ejecutivo se establecía una modificación al artículo 43 de la Constitución, indicando que no se podrá limitar el derecho constitucional a reunión en el marco de este mecanismo que se establece de renovaciones sucesivas del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia. Esta limitación fue rechazada por parte del Senado, y ahora venimos en reponerla toda vez que resulta razonable que, si se establece un mecanismo que permita simplificar la renovación del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en aquellos casos donde se solicita de manera sucesiva, a su vez este nuevo mecanismo simplificado permita solamente restringir el Derecho Constitucional de Locomoción /movimiento, mas no el de reunión que tiene un carácter de mayor importancia democrática al coartar a los ciudadanos respecto a sus expresiones de protesta o discusión pública. Creemos que, si se van a establecer mecanismos que le resten participación y control al Congreso respecto de la restricción de garantías fundamentales, estos deben ser acotados en el tiempo pero también en el contenido de los derechos conculcados.

**Sometida a votación la indicación es rechazada. Votan a favor los (as) diputados (as) señores (as) Karol Cariola; Marcos Ilabaca; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. Votan en contra los diputados (as) señores (as) Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Ximena Ossandón, y Luis Sánchez. (4-4-0).**

Se procede a someter a votación el resto del artículo único no sometido a indicaciones (inciso quinto que se agrega) es rechazado. **Votan a favor los (as) diputados (as) señores (as) Karol Cariola; Marcos Ilabaca; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. Votan en contra los diputados (as) señores (as) Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Ximena Ossandón, y Luis Sánchez. (4-4-0).**

El diputado **señor Sánchez** expresa que es importante robustecer el inciso quinto sobre entrega de información, precisando la fórmula completa que considera el Ejecutivo.

La diputada **señorita Cariola** (Presidenta de la Comisión) ofrece la posibilidad de reabrir el debate para reconsiderar la posibilidad de que quede expresada la obligación del Ejecutivo de informar cada 15 días.

*- No se alcanza la unanimidad.*

- Indicación del Ejecutivo que agrega artículo transitorio:

**ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO**

Para agregar un artículo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- Si al publicarse la presente reforma constitucional se encontrare vigente la prórroga de un estado de excepción constitucional de emergencia, que hubiere sido ya prorrogado en más de seis oportunidades, se entenderá que dicha prórroga regirá por treinta y cinco días.”. (corregido por concordancia al inciso cuarto aprobado).

El diputado **señor Calisto** señala que se está dando una señal equívoca al país. La propuesta del Ejecutivo indica que comienza a regir al momento de su aprobación, en cambio, la suya, dispone que comience a regir desde febrero, es decir, al vencimiento de la prórroga actual. Se hace para salvar las vacaciones, lo que estima una mala señal.

**Sometida a votación, la indicación del Ejecutivo es aprobada con los votos favorables de los (as) diputados (as) señores (as) Karol Cariola; Gustavo Benavente; Marcos Ilabaca; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. Votan en contra los señores (as) Miguel Ángel Calisto; Ximena Ossandón, y Luis Sánchez. (5-3-0).**

El diputado **señor Leonardo Soto** argumenta que la propuesta permite al Ministerio de Defensa y a las Fuerzas Armadas planificar adecuadamente en una fecha problemática para ellos.

*La Comisión faculta a la Secretaría de la misma para efectos de corregir la concordancia del transitorio con el nuevo inciso cuarto aprobado en lo referente al plazo de prórroga (35 días).*

La presidenta declara rechazado conforme con el inciso final del artículo 296 del Reglamento, la indicación del diputado Miguel Ángel Calisto, del siguiente tenor:

Artículo transitorio.- Si, al publicarse la presente reforma constitucional, se encontrare vigente la prórroga de un estado de excepción constitucional de emergencia que hubiere sido prorrogado en más de seis oportunidades, se entenderán cumplidos los requisitos solicitados en los incisos precedentes, según el cual el Presidente de la República podrá prorrogarlo por cuarenta y cinco días con acuerdo del Congreso Nacional en la próxima votación que corresponda, introducidos por el artículo único del presente proyecto de reforma constitucional al artículo 42 de la Constitución Política de la República.”.

Despachado el proyecto de reforma constitucional.

Es designado diputado informante el **diputado señor Gonzalo Winter**.

**IV. PERSONAS U AUTORIDADES RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.**

La Comisión escuchó durante el estudio del proyecto a la Ministra de Defensa Nacional, señora Maya Fernández; a la Subsecretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos, y a la asesora legislativa del Ministerio del Interior, señora Leslie Sánchez.

**V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.**

Artículos rechazados

El inciso quinto que incorpora el artículo único en el artículo 42, fue rechazado, el cual es del siguiente tenor:

“Una vez decretada la prórroga en la forma prevista en el inciso precedente, la información a que alude el inciso tercero será evacuada cada quince días mediante un informe escrito dirigido a ambas Cámaras.”.

Indicaciones rechazadas

Indicación de los (as) señores (as) Karol Cariola; Marcos Ilabaca, y Leonardo Soto, para agregar en el artículo 43, en su inciso cuarto y, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente frase:

“Sin embargo, esta última libertad no podrá restringirse si se hubiese requerido el acuerdo del Congreso Nacional en los términos del inciso cuarto del artículo 42.”.

Indicación del señor Miguel Ángel Calisto:

Artículo transitorio.- Si, al publicarse la presente reforma constitucional, se encontrare vigente la prórroga de un estado de excepción constitucional de emergencia que hubiere sido prorrogado en más de seis oportunidades, se entenderán cumplidos los requisitos solicitados en los incisos precedentes, según el cual el Presidente de la República podrá prorrogarlo por cuarenta y cinco días con acuerdo del Congreso Nacional en la próxima votación que corresponda, introducidos por el artículo único del presente proyecto de reforma constitucional al artículo 42 de la Constitución Política de la República.”.

**VI.- ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.**

1.- Se sustituyó el inciso cuarto que se incorpora al artículo 42, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, a contar de la sexta prórroga sucesiva, el Presidente de la República podrá prorrogarlo por períodos de treinta y cinco días, para lo cual requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional en los términos del inciso primero.”.

2.- Se rechazó el inciso quinto que se incorporaba en el artículo 42.

3.- En el inciso sexto (que pasó a ser quinto) que el artículo único incorpora al artículo 42, se sustituyó la expresión “por las cuatro séptimas partes” por la frase “por la mayoría absoluta”.

4.- Se incorporó en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, el siguiente inciso séptimo (que pasó a ser sexto) nuevo:

“En el caso del inciso anterior, la solicitud de revocación deberá ser pedida por la cuarta parte de los diputados o senadores en ejercicio.”.

5.- Se incorporó el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- Si al publicarse la presente reforma constitucional se encontrare vigente la prórroga de un estado de excepción constitucional de emergencia, que hubiere sido ya prorrogado en más de seis oportunidades, se entenderá que dicha prórroga regirá por treinta y cinco días.”.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

 Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto los términos aprobados por esta Comisión, de conformidad al siguiente texto:

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

“Artículo único.- Incorpóranse, en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto supremo Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

**“Sin perjuicio de lo anterior, a contar de la sexta prórroga sucesiva, el Presidente de la República podrá prorrogarlo por períodos de treinta y cinco días, para lo cual requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional en los términos del inciso primero.**

 Con todo, una vez autorizada la prórroga en los términos del inciso cuarto, el Congreso Nacional podrá, **por la mayoría absoluta** de los senadores y diputados en ejercicio, revocar el acuerdo.

**En el caso del inciso anterior, la solicitud de revocación deberá ser pedida por la cuarta parte de los diputados o senadores en ejercicio**.”.

**Artículo transitorio.- Si al publicarse la presente reforma constitucional se encontrare vigente la prórroga de un estado de excepción constitucional de emergencia, que hubiere sido ya prorrogado en más de seis oportunidades, se entenderá que dicha prórroga regirá por treinta y cinco días.”.”.**

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

 Tratado y acordado en sesión de 24 de enero de 2023, con la asistencia de los (as) diputados (as) señores (as) Karol Cariola; Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Marcos Ilabaca; Ximena Ossandón (por Andrés Longton); Luis Sánchez; Diego Schalper; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter.

 Sala de la Comisión, a 24 de enero de 2023.

